



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante(s): Rafael Eduardo Sarmiento Rey  
Demandado(s): KAIZEN INGENIEROS S.A.S.  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00059-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y S.S. del Código de Comercio, el despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY y en contra de la sociedad KAIZEN INGENIEROS S.A.S., por conducto de su representante legal Héctor Mauricio García Garnica, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de \$50.000.000 por concepto del capital incorporado en la Escritura Pública No. 3016 de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Notaría Segunda de Facatativá.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 22 de diciembre de 2019; hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Cio.).

**2.** Por la suma de \$100.000.000 como capital incorporado en el Cheque No. 009638 del Banco de Occidente.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2020; hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Cio.).

**3.** Por la suma de \$70.000.000 como capital incorporado en el Cheque No. 009639 del Banco de Occidente.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2020; hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Cio.).

4. Por la suma de \$50.000.000 como capital incorporado en el Cheque No. 009640 del Banco de Occidente.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2020; hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Cio.).

5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO. TRAMITAR** la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

**CUARTO:** Por Secretaría ofíciase en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 89, hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23579e1aa37055e8c1c857691dcb6e5fe1c1b0b8a85f5d0555f10468f9174c65**

Documento generado en 17/09/2021 11:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>